

FGJCDMX-016/2021

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE “MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LAURA ÁNGELES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA IDISA INGENIERÍA, S.A. DE C.V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO PARTIDA SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA FISCALÍA” DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y el ejercicio de la acción penal o abstención de la investigación de los mismos, en apego a los principios rectores de actuación, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- I.2 con fundamento en lo dispuesto por los artículo 53 sexto párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y 28 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuenta con los recursos disponibles para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración de este contrato, de acuerdo con el oficio de autorización previa de recursos, número 701/4186/2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, con cargo a la partida presupuestal 2551 “Materiales, accesorios y suministros de laboratorio”, suscrito por el Director General de Programación Organización y Presupuesto, comunica que en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se autorizaron las suficiencias previas para efectuar los tramites y contraer compromisos que permitan iniciar o continuar con las actividades de “LA FISCALIA” a partir del 01 de enero del 2021.
- I.3 La asignación de este contrato deriva del procedimiento de Adjudicación Directa número AD/FGJCDMX/DACS-012/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, inciso c), 52 y 54 fracción IV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales, vigentes y aplicables.

Aunado a lo anterior, las áreas requirentes de los bienes, durante el proceso de Adjudicación Directa, dictaminaron que la propuesta presentada por “EL PROVEEDOR”, cumple técnicamente con lo solicitado.

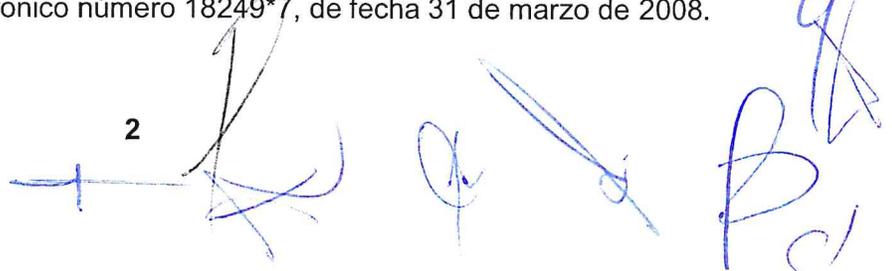


- I.4** La Dirección General de Recursos Humanos requiere de los bienes para estar acorde con las medidas sanitarias que se requieren en la actual contingencia sanitaria que aqueja al país, por lo que requiere productos de protección y sanidad, los cuales serán distribuidos a las diferentes sedes de trabajo; La Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, requiere de los bienes, toda vez que son indispensables para el desarrollo de las actividades que se tienen encomendadas; el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, requiere de los bienes para dar cumplimiento a los lineamientos técnicos de uso y manejo de equipo de protección personal ante la pandemia COVID-19 y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, conforme a las precauciones para evitar la transmisión por contacto y gotículas en la atención de pacientes. Es necesario contar con equipo que cumpla con las disposiciones oficiales para protegerse correctamente contra la transmisión por contacto y vía aérea.
- I.5** La Mtra. Laura Ángeles Gómez, Coordinadora General de Administración, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en correlación con los artículos 2 y 12 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 de la C. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.
- I.6** Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida Coyoacán número 1635, edificio "A", segundo piso, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México.
- I.7** En el procedimiento de Adjudicación Directa, así como en la formalización de este contrato y en los actos que se deriven del mismo, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.
- I.8** Cuenta con la Manifestación de No Conflicto de Intereses, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para Presentación de Declaración de Intereses y Manifestaciones de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- II.1** Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 36,319, de fecha 29 de noviembre de 2007, girada ante la fe del Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Titular de la Notaría Pública número 106 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 18249*7, de fecha 31 de marzo de 2008.

2



FGJCDMX-016/2021

- II.2** Su objeto social es entre otros: "La investigación, desarrollo, innovación, diseño, manufactura, procesamiento, ensamble, comercio, fabricación, importación y/o exportación, transporte, distribución, servicios, mantenimiento y venta de toda clase de artículos, productos y/o materiales y servicios, y sistemas de cualquier índole y/o naturaleza permitidos por la ley."
- II.3** Cuenta con la experiencia profesional, capacidad material, financiera y legal suficiente, y capacidad de respuesta que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente contrato, utilizando para ello todos sus recursos materiales, técnicos y humanos.
- II.4** El C. Marco Antonio Partida Sosa, Apoderado Legal, cuenta con facultades para celebrar este contrato, lo que acredita con la Escritura Pública número 58,541, de fecha 21 de octubre de 2016, girada ante la fe del Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Titular de la Notaría Pública número 106 del Estado de México, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.
- II.5** Conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normas legales, vigentes y aplicables.
- II.6** Bajo protesta de decir verdad, el C. Marco Antonio Partida Sosa, no desempeña cargo o comisión alguna en el servicio público y que los socios, los miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos no tienen lazos de consanguinidad, ni afinidad hasta el cuarto grado, o relaciones comerciales con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyas funciones se encuentre la de participar en la adjudicación del presente contrato, así como de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 39 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, no le resulta aplicable el pago de los Impuestos, Derechos, Aprovechamiento y Productos, referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que su domicilio fiscal se encuentra en el Estado de México, asimismo se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave: IIN0712062G3.
- II.8** Acepta y se compromete al cumplimiento de las obligaciones en los términos y condiciones que se establecen en este contrato y en su Anexo "1", mismo que forma parte integrante del presente acuerdo de voluntades.
- II.9** Para todos los efectos legales de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en: calle México Nuevo, número 45, colonia Lomas de Atizapán 1A sección, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, código postal 52977, teléfonos: 5510097323, correo electrónico: idisa6@hotmail.com.

Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle José María Olloqui, número 63, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03240, Ciudad de México.

II.10 Cuenta con la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, de fecha 08 de octubre del 2020.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA

ÚNICA. - Las partes declaran que en la expresión de sus voluntades no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar este instrumento contractual. Asimismo, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar este contrato; por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” se obliga con “LA FISCALÍA” a entregar materiales, accesorios y suministros de laboratorio, conforme a las cantidades, especificaciones técnicas, características unidad de medida, marca y demás particularidades que se describen en este contrato y en su Anexo “1”, mismo que forma parte integral del presente instrumento contractual.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

“LA FISCALÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$2'610,700.00 (DÓS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que sumada a la cantidad de \$417,712.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado asciende a la cantidad total de \$3'028,412.00 (TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes será dentro de los 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato. No se aceptan entregas parciales de los bienes objeto de este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO

“LA FISCALÍA” establece que en este contrato no se otorgará anticipo, por tanto los precios unitarios descritos en el Anexo “1” son fijos y no están sujetos a variación o formula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo.

El pago que se genere con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, se efectuará en moneda nacional máximo a los 20 (veinte) días naturales posteriores al trámite que

FGJCDMX-016/2021

realice la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, una vez que la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y la Dirección General de Recursos Humanos, haya validado y verificado las facturas, según corresponda y la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios las remita para su pago.

La(s) factura(s) para pago se presentarán mediante escrito, dirigido a: la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas ubicada en Calle Doctor Lavista número 78, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas; la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales ubicada en Avenida Coyoacán número 1635, edificio "D", planta baja, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas; y la Dirección General de Recursos Humanos, ubicada en Avenida Coyoacán 1635, edificio "B", planta baja, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, como áreas requerentes y responsables de la revisión y validación de las mismas, acompañándose del soporte documental que acredite el debido cumplimiento en la entrega de los bienes, las cuales deberán contener: Denominación o Razón Social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de "EL PROVEEDOR"; ser expedidas a nombre de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes FGJ2001109B6, con domicilio fiscal en Calle General Gabriel Hernández No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, conteniendo: número de requisición, número de partida o partidas, descripción de los bienes, cantidad, unidad de medida, marca, precio unitario, importe, subtotal, Impuesto al Valor Agregado e importe total, número de contrato, clave de método de pago, nombre del banco, número de sucursal y plaza, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 (dieciocho) dígitos de la cuenta bancaria que deberá estar registrada en "LA FISCALÍA" donde se efectuará el depósito por concepto de los pagos correspondientes.

A fin de que "LA FISCALÍA" haga la transferencia electrónica del pago, "EL PROVEEDOR" deberá realizar su registro de datos, conforme a lo establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y solicitar el trámite de alta como proveedor de "LA FISCALÍA" a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, ubicada en Avenida Coyoacán, número 1635, Edificio "B", planta alta, colonia Del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México "LA FISCALÍA", sin este requisito no se dará trámite al pago de la(s) factura(s).

La Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y la Dirección General de Recursos Humanos, en su calidad de áreas requerentes, llevarán a cabo la verificación de las facturas y sus soportes. En caso de rechazo de la documentación y su soporte, el tiempo que "EL PROVEEDOR" tarde en regularizarla, será el mismo que se desfasará en su trámite de pago.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de "LA FISCALÍA". Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales.



FGJCDMX-016/2021

desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades respectivas a disposición de "LA FISCALÍA". Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de los bienes para la partida 1, será LAB DESTINO (Libre Abordo Destino), sin costo adicional para "LA FISCALÍA", en la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, ubicada en Calle Doctor Lavista No. 78, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

Asimismo la entrega de los bienes para las partidas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 será LAB DESTINO (Libre Abordo Destino), sin costo adicional para "LA FISCALÍA", en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, ubicada en Av. Coyoacán número 1635, edificio "D", planta baja, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

Finalmente la entrega de los bienes para la partida 9, será LAB DESTINO (Libre Abordo Destino), sin costo adicional para "LA FISCALÍA", en el Almacén General de "LA FISCALÍA", ubicado en Av. Coyoacán 1635, edificio "B", planta baja, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

"LA FISCALÍA" a través de la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y la Dirección General de Recursos Humanos, como áreas requirentes, contando con la presencia de un representante de la Dirección de Control de Bienes, verificarán que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas, cantidades solicitadas, además de la marca ofertada, la garantía y la caducidad correspondiente, conforme a lo establecido en el Anexo "1", en caso de no aceptarse los bienes durante el proceso de recepción, el plazo de entrega será el mismo establecido en la cláusula Octava, por lo que no aplica el criterio de devoluciones, no se aceptan entregas parciales de los bienes.

Se hace de su conocimiento que, derivado de la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV-2 COVID-19 y acorde a lo señalado en los oficios circulares emitidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, FGJCDMX/OC/03/2020, FGJCDMX/OC/04/2020, FGJCDMX/OC/05/2020, FGJCDMX/OC/12/2020, FGJCDMX/OC/14/2020, FGJCDMX/OC/17 /2020 y FGJCDMX/OC/18/2020, del 19 de marzo, 13 y 29 de abril, 27 de mayo, 12 de junio, 30 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, así como el Acuerdo FGJCDMX/37/2020; "LA FISCALÍA" solicita a "EL PROVEEDOR" que el personal que sea requerido para dar cumplimiento con la entrega y/o sustitución de los bienes y que se encuentre en las instalaciones de esta Fiscalía, en su caso, observe todas las medidas de higiene preventivas y de control en el ejercicio de sus actividades, por lo que deberá considerar cualquier material y/o equipo necesario para tales efectos.

SEXTA.- MODIFICACIONES

Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "LA FISCALÍA", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes solicitados mediante

modificaciones al contrato vigente siempre y cuando el monto total de las mismas no rebasen en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del valor total del contrato, y el precio y demás condiciones de los bienes sean iguales a los inicialmente pactados, debiendo entregar "EL PROVEEDOR" el ajuste y la actualización de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

Toda modificación realizada a este contrato, deberá ser expresa y se hará constar por escrito en un convenio, debiendo suscribirlo las mismas personas que signaron el contrato origen o aquellas que las sustituyan en el cargo o funciones, acreditándose estos con la documentación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

No podrá modificarse el precio unitario de los bienes, el periodo de pago, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR", comparadas con las establecidas en el acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; excepto las que se refieran a mejores características de los bienes, siempre y cuando estas variaciones no incrementen el precio originalmente pactado y sean aprobadas por el área requirente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.6 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, vigente.

SÉPTIMA.- GARANTÍA Y CADUCIDAD DE LOS BIENES

Los bienes objeto de este contrato deberán ser nuevos y originales de la marca ofertada y estar garantizados por "EL PROVEEDOR" contra defectos y/o vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra "EL PROVEEDOR", por un período mínimo de 12 (doce) meses contados a partir de su recepción formal y a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" a través de la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y la Dirección General de Recursos Humanos. Lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor. La vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato será igual al período de garantía de fabricación de los bienes, sin costo adicional para "LA FISCALÍA".

La caducidad de los bienes no deberá ser menor a 12 (doce) meses contados a partir de la entrega formal de los bienes.

OCTAVA.- DEVOLUCIONES Y/O SUSTITUCIÓN

"LA FISCALÍA" a través de la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas; la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y la Dirección General de Recursos Humanos, hará la devolución de los bienes y "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituirlos sin costo adicional y a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reporte alguna eventualidad, por escrito o correo electrónico, en el supuesto que se detecten defectos, vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los mismos. En observancia a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al

7



Consumidor. Situación que prevalecerá durante el uso de los bienes dentro del periodo de garantía de fabricación en términos de la cláusula Séptima.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR”, tendrá la calidad de patrón respecto al personal que utilice para realizar la entrega y/o sustitución de los bienes objeto del presente contrato y tiene pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo tanto, deslinda expresamente a “LA FISCALÍA”, quien no se [considerará patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones y responsabilidades laborales o de seguridad social que “EL PROVEEDOR” tengan con respecto a sus trabajadores o personal de cualquier otra índole, por lo que en caso de alguna controversia, sin importar su naturaleza u origen, no procederá acción legal alguna en contra de “LA FISCALÍA”.

DÉCIMA.- TRANSPORTE Y EMPAQUE

“EL PROVEEDOR”, tendrá bajo su cargo y responsabilidad el medio de transporte necesario para la entrega y/o sustitución de los bienes, de acuerdo a las condiciones, lugar, horario y plazo de entrega de los bienes establecidos en las cláusulas Quinta y Octava, sin costo adicional para “LA FISCALÍA”, los bienes deberán protegerse adecuadamente de acuerdo a su presentación para evitar que se dañen en su transportación y almacenamiento, no se aceptarán los bienes con empaque dañado.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, “EL PROVEEDOR” deberá solicitar previamente y por escrito a “LA FISCALÍA” tal circunstancia, especificando a favor de quién se expedirá el pago y protestando que libera a “LA FISCALÍA” de toda responsabilidad derivada de la cesión correspondiente y en su caso, ésta expedirá su consentimiento por escrito en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, “LA FISCALÍA” aclara que “EL PROVEEDOR” no podrá subcontratar para la entrega y/o sustitución de los bienes, objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con los artículos 73 fracción III, 75 Bis de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México “EL PROVEEDOR” deberá garantizar el cumplimiento del contrato, mediante cheque certificado o de caja librado con cargo a una institución bancaria de esta localidad, carta de crédito, billete de depósito, depósito en efectivo o fianza expedida por institución autorizada, por el importe del 15 % (quince por ciento) del monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual se deberá entregar a “LA FISCALÍA” al momento de la firma del contrato.

Para el caso de que se presente póliza de fianza ésta deberá ser expedida por institución debidamente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá contener con precisión el número de contrato; además en el texto de la fianza deberán transcribirse las siguientes leyendas:

“Esta fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución por autoridad competente”.

“(La afianzadora) acepta expresamente continuar garantizando el crédito a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas a “EL PROVEEDOR” para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan; y cualquier reclamación con cargo a esta fianza para que sea procedente, deberá ser presentada por escrito, en nuestras oficinas principales o sucursales”.

“La institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos, 178, 279, 280, 282 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otorga su consentimiento en lo referente al Artículo 179 de esta misma ley”.

“La fianza de garantía de cumplimiento del contrato únicamente podrá ser cancelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código Fiscal de la Ciudad de México, permaneciendo vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones por parte de “EL PROVEEDOR”.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en este contrato se modifique, en términos de la cláusula Sexta, “EL PROVEEDOR” se obliga a ajustar y actualizar la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos previstos por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener vigente dicha garantía por el tiempo de vigencia de este contrato y hasta que haya cumplido a entera satisfacción de “LA FISCALÍA” con todas las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo o aquella en que está le hubiese comunicado la terminación anticipada del contrato y sólo será cancelada mediante autorización por escrito de “LA FISCALÍA”.

Si al término de la vigencia de este contrato, resultare algún tipo de responsabilidad cuantificable en dinero a cargo de “EL PROVEEDOR”, derivada de deficiencias en la calidad de los bienes o por cualquier otra causa, sus importes se deducirán del saldo de la(s) factura(s) vencida(s) a su favor, pero si no la(s) hubiera, “LA FISCALÍA” hará efectiva la garantía a que se refiere esta cláusula, en la medida que proceda y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que “LA FISCALÍA” considere pertinentes.

“LA FISCALÍA” revisará la autenticidad de la póliza de fianza, mediante consulta directa a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, mediante la página de internet de la compañía afianzadora y en cumplimiento de la circular CG/029/2009 de fecha 23 de junio de 2009. Asimismo “LA FISCALÍA”

verificará la existencia de la póliza de fianza en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.12.4 de la Circular Uno 2019 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" vigente.

DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Independientemente de las demás causas señaladas en este acuerdo de voluntades, la garantía de cumplimiento del contrato, se hará efectiva cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- a) "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y en su Anexo "1" y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula Décima Cuarta.
- b) "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y en su Anexo "1", sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula Décima Cuarta, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Además de lo anterior serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales, vigentes y aplicables en la materia.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES

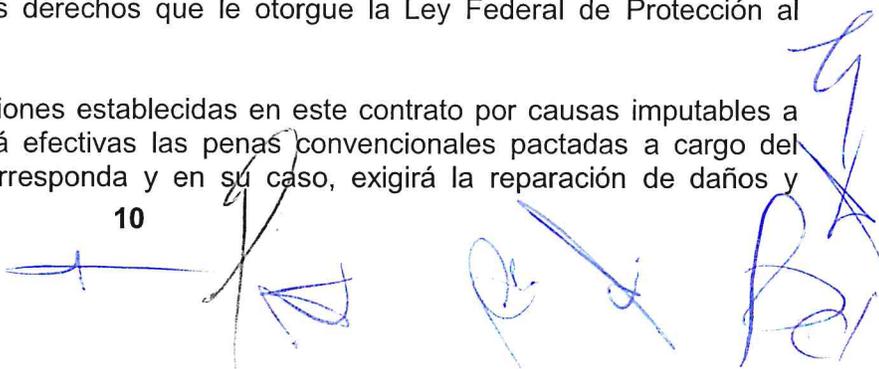
"LA FISCALÍA" con fundamento en lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aplicará penas convencionales por incumplimiento o atraso en la entrega, y/o sustitución de los bienes objeto de este contrato en los términos y condiciones pactados, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, como se señala a continuación:

Del 3% (tres por ciento) sobre el valor total de los bienes no entregados o con características diferentes a los ofertados, por cada día natural de incumplimiento o atraso en la recepción de los mismos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Tercera, Quinta y Anexo "1".

Del 10% (diez por ciento) sobre el valor de los bienes que en su caso esté obligado a sustituir por cada día natural de incumplimiento o atraso en la recepción de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Octava.

La acumulación de las penas convencionales, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, dicha penalización se descontará administrativamente del importe del pago que se realice y que se estipula en la cláusula Segunda y Cuarta de este instrumento contractual y de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "LA FISCALÍA" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo, independientemente de los derechos que le otorgue la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en este contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA FISCALÍA" hará efectivas las penas convencionales pactadas a cargo del mismo, en el importe facturado que corresponda y en su caso, exigirá la reparación de daños y



FGJCDMX-016/2021

perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido acordadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“LA FISCALÍA”, por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por atraso o incumplimiento en la entrega y/o sustitución de los bienes, cuando las causas sean imputables a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Si la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones detecta violaciones a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá instruir bajo su responsabilidad a “LA FISCALÍA” para que proceda a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En aquellos casos donde existan causas debidamente justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a decretar la terminación anticipada de este contrato sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En caso de suspensión temporal, rescisión o terminación anticipada del contrato ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor será sin responsabilidad para “LA FISCALÍA”.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

“LA FISCALÍA” podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, ya sea por la contravención de “EL PROVEEDOR” a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables, o bien, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o condiciones a cargo de “EL PROVEEDOR” estipuladas en este instrumento contractual y en su Anexo “1”, de manera directa o por estar en contravención a la intención del mismo, sin responsabilidad para “LA FISCALÍA”.

Por su parte “EL PROVEEDOR”, únicamente podrá rescindir este contrato mediante declaración judicial.

“LA FISCALÍA”, previa aplicación de las penas convencionales, descritas en la cláusula Décima Cuarta, hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia la cláusula Décima Segunda, podrá rescindir administrativamente este contrato y hacer efectiva la garantía respectiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, misma que le será notificada a éste en forma personal.

Si “LA FISCALÍA” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, el procedimiento de rescisión se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que

FGJCDMX-016/2021

se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos en cuyo caso, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el presente contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

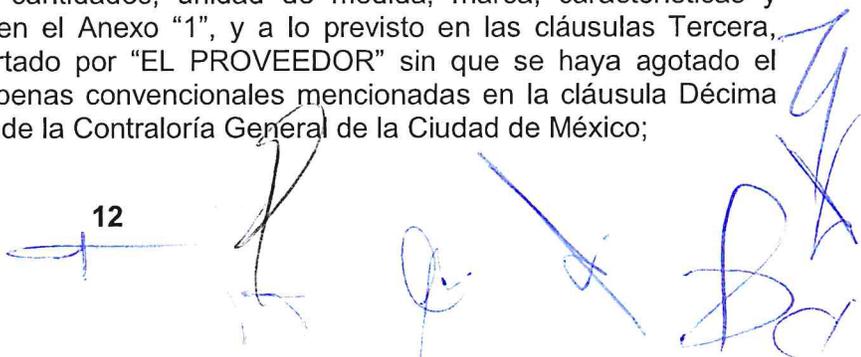
Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato "EL PROVEEDOR" entrega los bienes, "LA FISCALÍA", dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

"LA FISCALÍA" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En tal supuesto se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato, "LA FISCALÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir "EL PROVEEDOR" en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Serán causas de rescisión cuando:

- a) "EL PROVEEDOR", no realice la entrega y/o sustitución de los bienes a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" a través de la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a las cantidades, unidad de medida, marca, características y especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "1", y a lo previsto en las cláusulas Tercera, Quinta, Séptima y Octava y a lo ofertado por "EL PROVEEDOR" y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales mencionadas en la cláusula Décima Cuarta;
- b) "EL PROVEEDOR", no realice la entrega y/o sustitución de los bienes a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" a través de la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a las cantidades, unidad de medida, marca, características y especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "1", y a lo previsto en las cláusulas Tercera, Quinta, Séptima y Octava y a lo ofertado por "EL PROVEEDOR" sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales mencionadas en la cláusula Décima Cuarta, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;



FGJCDMX-016/2021

- c) "EL PROVEEDOR" modifique las cantidades, características o especificaciones técnicas de los bienes objeto de este contrato;
- d) "EL PROVEEDOR" incurra en prácticas no éticas o ilegales durante la vigencia de este contrato y en su caso, en los convenios que se celebren incluyendo los actos que de éstos se deriven;
- e) Las autoridades competentes detecten el incumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de "EL PROVEEDOR";
- f) "LA FISCALÍA" a través de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, detecte que la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato no es auténtica;
- g) "LA FISCALÍA" compruebe la inexistencia de la póliza de fianza, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Segunda, último párrafo;
- h) "EL PROVEEDOR" ceda a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ya sea parcial o totalmente, en contravención a lo establecido en la cláusula Décima Primera;
- i) A "EL PROVEEDOR" se le suspenda o pierda sea o no temporalmente, la autorización por cualquier autoridad competente para cumplir con el objeto de este contrato;
- j) "EL PROVEEDOR" esté sujeto a cualquiera de los impedimentos descritos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- k) "EL PROVEEDOR" intente por cualquier medio el cobro de alguna comisión, cuota, cargo u honorario adicional que no esté pactado en este contrato;
- l) "EL PROVEEDOR" cambie su nacionalidad e invoque la protección del Gobierno que le haya otorgado su nueva nacionalidad, contra reclamaciones y órdenes de "LA FISCALÍA";
- m) "EL PROVEEDOR" se declare en concurso mercantil o haga cesión en forma tal que puedan afectar los intereses de "LA FISCALÍA";
- n) "EL PROVEEDOR" recabe constancia de haber entregado y/o sustituido los bienes a satisfacción de "LA FISCALÍA" sin haberlos entregados efectivamente o haciéndolo incompleto;
- o) "EL PROVEEDOR" suspenda la ejecución del contrato, en contravención a lo estipulado en la cláusula Vigésima;
- p) "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones obrero-patronales, de forma tal que pueda afectar los intereses de "LA FISCALÍA"
- q) Se detecten irregularidades en las visitas de comprobación, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Novena;

- r) Se detecte irregularidades en las visitas a las instalaciones de “EL PROVEEDOR” que en su caso realice “LA FISCALÍA”, la Secretaría de Desarrollo Económico o algún tercero, conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Novena segundo párrafo.

Si “LA FISCALÍA” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la presente cláusula, instrumentará la rescisión administrativa del contrato, ajustándose a las formalidades del procedimiento descrito en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

“EL PROVEEDOR” asumirá toda responsabilidad en caso de que al realizar la entrega y/o sustitución los bienes se infrinjan patentes, marcas o derechos de autor, liberando de toda responsabilidad a “LA FISCALÍA”.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

El pago de los impuestos y derechos, entre otros que se generen con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, serán cubiertos por “EL PROVEEDOR”. “LA FISCALÍA” únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

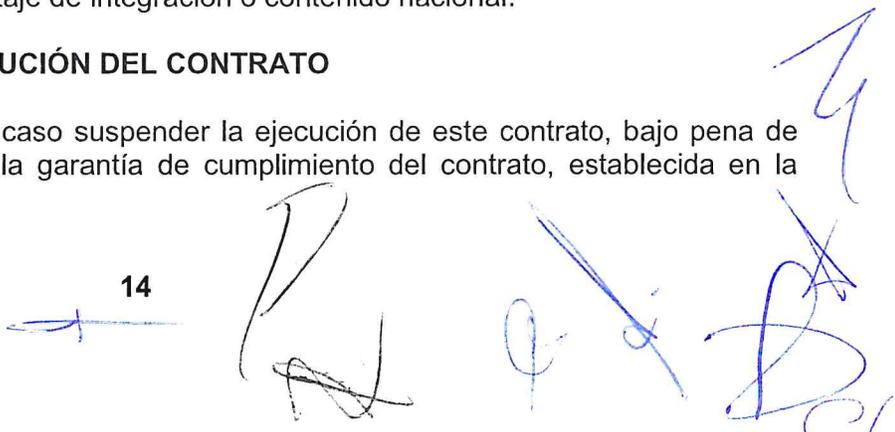
DÉCIMA NOVENA.- VISITAS DE COMPROBACIÓN

“LA FISCALÍA” a través de la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales y la Dirección General de Recursos Humanos, podrá en cualquier momento realizar las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia del contrato, a efecto de constatar la calidad y cumplimiento de la entrega y/o sustitución de los bienes. En el caso de detectarse irregularidades, el contrato respectivo será susceptible de ser rescindido y hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“LA FISCALÍA” establece que por sí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o de terceros, podrá realizar visitas a las instalaciones de “EL PROVEEDOR”, con objeto de constatar que los bienes a adquirir cumplan con el grado de integración o contenido nacional manifestado en su propuesta técnica, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos para la determinación y acreditación del grado de integración o contenido nacional, así como los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración o contenido nacional.

VIGÉSIMA.-SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” no podrá en ningún caso suspender la ejecución de este contrato, bajo pena de rescisión del mismo y la aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato, establecida en la cláusula Décima Segunda.



VIGÉSIMA PRIMERA. - NULIDAD DEL CONTRATO

Procederá la nulidad de este contrato cuando se esté en cualquiera de las hipótesis previstas por el artículo 2225 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar indefinidamente absoluta confidencialidad sobre la información que obtenga, tenga acceso y custodie respecto de la entrega y/o sustitución de los bienes objeto de este contrato, por lo que no podrá utilizar, publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar en forma parcial o total por ningún medio, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo, individual o a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, cualquier tipo de información o datos, sean de acceso restringido o no.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

“EL PROVEEDOR” se obliga a conservar información relativa a la Adjudicación Directa número AD/FGJCDMX/DACS-012/2021, así como de este contrato, durante un término de 5 (cinco) años contados a partir de la entrega de los bienes a “LA FISCALÍA”, con la documentación soporte respectiva, que le permita sustentar en todo momento el contenido y veracidad de sus manifestaciones en cuanto al grado de integración o contenido nacional de los bienes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Séptimo, de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes convienen en someterse a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su Reglamento y a las contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, por lo que en caso de controversia las partes aceptan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes en la Ciudad de México, renunciando “EL PROVEEDOR” al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato que celebran, lo ratifican y firman al calce y al margen, en 5 (cinco) tantos como manifestación de su voluntad, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de diciembre del año 2020.

POR "LA FISCALÍA"


MTRA. LAURA ANGELES GÓMEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

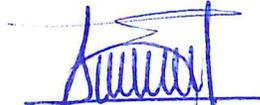
POR "EL PROVEEDOR"


C. MARCO ANTONIO PARTIDA SOSA
APODERADO LEGAL

REVISIÓN JURÍDICA


LCDA. LUZ MARÍA BECERRA CAMEY
DIRECTORA GENERAL JURÍDICO CONSULTIVA
Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

CONTROL PRESUPUESTAL


LIC. LUIS ALBERTO ESPINOZA SAUCEDA
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

CONTROL PROCEDIMENTAL


C. CID RAYA GASCON
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ÁREAS SOLICITANTES


LCDA. GUADALUPE TRINIDAD REYES GARCIA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS


LCDA. EVA TRINIDAD ALMEIDA ALARCÓN
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE
ESTANCIA PARA NIÑOS Y NIÑAS


DRA. MARIA SEBERINA ORTEGA LÓPEZ
COORDINADORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES